“CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SABANETA”

ESTATUTOS

CAPITULO I
CREACIÓN, NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO

Artículo 1.- Creación. El Cuerpo De Bomberos Voluntarios De Sabaneta, fue creado el 14 de agosto de 1996, debidamente reconocido mediante Personería Jurídica número 3301 del 18 de marzo de 1999 emanada de la Secretaria de Gobierno del Departamento de Antioquia.

Artículo 2.- Naturaleza. El Cuerpo De Bomberos Voluntarios De Sabaneta, es una Entidad cívica, sin ánimo de lucro, de utilidad común, no gubernamental, de carácter privado, integrado por personas naturales. Se rige por la Constitución Nacional, la Ley 1575 de 21 de agosto de 2012, por el decreto 953 del 3 de abril de 1997, por la Resolución 0661 del 26 de junio de 2014, por el presente Estatuto, los Reglamentos Internos de la Institución y demás normas concordantes.

Artículo 3.- Denominación. Se denominará “Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta”.

El lema del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta es el adoptado por sus fundadores: “Abnegación, Valor y Disciplina", y debe ser utilizado en todos los documentos que se emitan en la Institución.

Artículo 4.- Domicilio. La Institución tiene como sede principal y jurisdicción de sus actividades, en forma permanente el Municipio de Sabaneta, departamento de Antioquia y su radio de acción puede extenderse a cualquier lugar del país y del exterior donde sean requeridos sus servicios acordes con su objeto social, única y exclusivamente por principio de solidaridad.

CAPITULO II
OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 5.- Objeto. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta, tiene como objeto social y funciones, además de las previstas en los artículos 2 y 22 de la Ley 1575 de 21 de agosto de 2012, la prestación del servicio de atención prehospitalaria y transporte asistencial básico y medicalizado, programas de capacitación y entrenamiento en emergencias y desastres a través de su departamento de capacitación o academias de bomberos, desarrollar programas de prevención de incendios, seguridad humana, Inspecciones de seguridad e investigación de incendios, la fabricación, mantenimiento y venta de extintores y equipos de protección contra incendio a través de su departamento comercial, y otras que le impongan la ley o la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia. Propende, así mismo, por la preservación del medio ambiente, de los recursos naturales renovables y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, hasta que su capacidad operativa y financiera lo permita.

Artículo 6.- Duración. La duración del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta, será de cien (100) años.

CAPITULO III
CONDICIONES DE ADMISIÓN Y RETIRO DE LOS BOMBEROS

Artículo 7.- El ingreso y permanencia de una persona en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta es esencialmente voluntario y se obliga, por su honor, al estricto cumplimiento de los deberes, obligaciones y de las órdenes que se le impartan. Su retiro está sujeto a las condiciones que rigen en el presente Estatuto, en los Reglamentos de la Institución y en el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia y demás normas concordantes.

Artículo 8.- Es apto para ser Bombero, la persona natural colombiana o extranjera, mayor de 18 años, de buena conducta, que una vez cumplidos y aprobados los requisitos de admisión se juramentan ante el Consejo de Oficiales y prestan su servicio de manera voluntaria, aceptando, cumpliendo y haciendo cumplir, la Constitución, la Ley 1575 de 21 de agosto de 2012, los Estatutos, el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, el Reglamento Interno, el Reglamento Disciplinario del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta y demás normas concordantes.

Parágrafo 1º: Requisitos de ingreso:

1. Tener cédula de ciudadanía o de extranjería.
2. Grado de escolaridad como mínimo bachiller.
3. Tener definida su situación militar.
4. Aprobar el examen médico ocupacional, así como las pruebas físicas y psicotécnicas, demás de las ordenadas por el Cuerpo de Bombero acorde a la necesidad del servicio.

Parágrafo 2º: Aspirante. Es el que aspira a Bombero, quien ingresa a la Institución o a las Escuelas de Bomberos debidamente reconocidas, para adelantar el respectivo curso de formación como lo establece la Ley, Los Decretos, El presente Reglamento, las resoluciones, los presentes Estatutos y el reglamento interno de la Institución y demás normas concordantes. El aspirante una vez admitido y posesionado, se asimila a un bombero en servicio activo, para todos los efectos legales y disciplinarios, no puede participar en operaciones operativas de emergencias hasta tanto haya cumplido y aprobado la capacitación, el entrenamiento requerido para ello y obtenga su respectiva certificación.

Artículo 9: **Son causales de retiro:**

1- Retiro voluntario aceptado por el Consejo de Oficiales y/o el Comandante según el caso.
2- Retiro Honorífico aprobado por el Consejo de Oficiales, cuando ha prestado sus servicios destacados y valiosos a la institución.
3- Disolución de la Institución.
4- Muerte.
5- Por violación a la ley y a los reglamentos disciplinarios previo adelantamiento del proceso respectivo en el que se determine su responsabilidad, vigentes para los Cuerpos de

Bomberos de Colombia, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y/o Disciplinario del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta

6- Por las demás causales establecidas en el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia.

Articulo 10.- Para desempeñar cualquier actividad o labor de carácter operativo bomberil es requisito indispensable ser miembro operativo en servicio activo y haber cursado y aprobado los respectivos cursos técnicos, de que trata el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia.

Artículo 11.- El Estatuto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta, hace parte integral del Contrato de Trabajo celebrado con las unidades en servicio activo, que desempeñen cargos remunerados, en forma permanente. El personal civil contratado, se rige por la legislación laboral vigente y demás normas concordantes.

Artículo 12.- Al Bombero le está prohibido exigir, pedir o recibir de terceros para utilidad propia, cualquier clase de beneficios o donaciones por los servicios prestados. Esta prohibición no comprende las donaciones voluntarias con destino directo a la Institución con motivo de los servicios o auxilios prestados.

Artículo 13.- La Institución no es deliberante. El credo religioso y profesión política de sus miembros no inciden en su constitución, quedando absolutamente prohibido el proselitismo político y religioso entre todo el personal. Los dignatarios no pueden participar en política partidista directa o indirectamente, dentro de la Institución, ni a nombre de ella, ni estando en servicio.

Artículo 14.- Los Bomberos, sin distinción de jerarquía o de mando, deben guardarse consideración y mutuo respeto. Se reprueba todo acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO IV
CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS BOMBEROS

Artículo 15.- Los Bomberos en general se clasifican así:

1. BOMBEROS OFICIALES EN SERVICIO ACTIVO.
2. BOMBEROS AERONAUTICOS EN SERVICIO ACTIVO.
3. BOMBEROS VOLUNTARIOS EN SERVICIO ACTIVO

BOMBEROS OFICIALES EN SERVICIO ACTIVO: Son empleados públicos que prestan su servicio en la actividad bomberil, por cuenta del municipio respectivo.

BOMBEROS AERONAUTICOS EN SERVICIO ACTIVO: Son quienes tengan certificado aeromédico, licencia de bombero aeronáutico expedida por la autoridad competente y estén nombrados y vinculados como tal a la entidad aeronáutica civil de carácter oficial o a la entidad territorial donde presten su servicio.

BOMBERO VOLUNTARIO EN SERVICIO ACTIVO: Son personas que cumplen con todos los requisitos de formación bomberil y son reconocidos como tal, integran las filas de la Institución y asisten a las actividades propias de la misma de acuerdo a lo estipulado en las Leyes, Decretos Reglamentarios, los Reglamentos y los Estatutos de cada Institución Bomberil, pudiendo ejercer la actividad con o sin remuneración alguna.

Estos pueden ser:

a. **BOMBEROS VOLUNTARIOS EN SERVICIO ACTIVO OPERATIVO:** son quienes participan en la prevención, atención y control de incidentes y tienen mando sobre el personal de acuerdo a su grado o rango.

b. **BOMBERO HONORÍFICAMENTE RETIRADO:** Es quien habiendo prestado sus servicios a la Institución en forma destacada y valiosa, a su retiro definitivo como Bombero Voluntario en servicio activo, merece esta distinción a criterio del Consejo de Oficiales.

Parágrafo 1º: No hace parte de esta clasificación, el particular que se vincule por necesidad del servicio para desempeñar funciones propias de la Institución mediante un contrato de trabajo. Terminada su vinculación laboral deja de pertenecer a la institución.

Parágrafo 2º: Los Bomberos de otras Instituciones Bomberiles del país o del extranjero que nos visiten, son tratados como compañeros y sólo pueden intervenir como Bomberos Activos con autorización expresa del Honorable Consejo de Oficiales, con sujeción a las normas reglamentarias de la Institución.

Parágrafo 3º: Ninguna Unidad Bomberil podrá pertenecer a más de un Cuerpo de Bomberos, sean estos Oficiales, Voluntarios o Aeronáuticos, ni a otras entidades que hagan parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Repuesta. La vulneración de este precepto, salvo derechos adquiridos, será causal de mala conducta tanto para la Unidad bomberil, como para el Comandante o quien haga sus veces y el Consejo de Oficiales, que admita un hecho de tal naturaleza.

CAPITULO V
ESCALAFÓN GENERAL

Artículo 16.- El orden jerárquico en cuanto a la organización del personal activo en línea descendente corresponde a los siguientes grados:

CAPITÁN
TENIENTE
SUBTENIENTE
SARGENTO
CABO
BOMBERO
ASPIRANTE A BOMBERO

Artículo 17.- Es Oficial, el miembro de la Institución a quien se le ha conferido el grado de Subteniente, Teniente ó Capitán. Es Suboficial a quien se le ha conferido el grado de Cabo, ó Sargento.

CAPITULO VI
DE LOS ASCENSOS

Artículo 18.- Los ascensos se conferirán al personal en servicio activo que cumpla con los requisitos establecidos, dentro del orden jerárquico y que sean llamados a discrecionalidad del Consejo de Oficiales, con sujeción al Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia en su Capitulo XII "Carrera Bomberil y Ascensos, y acorde a las necesidades del servicio.

Artículo 19.- El personal de Oficiales, Suboficiales y Bomberos podrá ascender en la jerarquía al rango inmediatamente superior, cuando cumpla mínimo con los siguientes requisitos:

1. Tener el tiempo mínimo de servicio efectivo continuo establecido para cada rango.
2. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación para ascenso.
3. Ser llamados a ascenso por el Consejo de Oficiales, siempre y cuando exista la vacante dentro de su estructura orgánica.
4. Los ascensos de los Suboficiales deben contar con concepto previo favorable del Consejo de Oficiales y surtir su trámite ante la Junta Departamental de Bomberos, para su aprobación.
5. Los ascensos a Capitanes, Tenientes y Subtenientes deben contar para su aprobación con concepto previo de Consejo de Oficiales y surtir su trámite ante la Junta Nacional de Bomberos con el concepto previo favorable de la Dirección Nacional de Bomberos.
6. Obtener la calificación para ascenso de acuerdo con el Reglamento de Evaluación.
7. Aprobar el examen médico ocupacional, así como las pruebas físicas y psicotécnicas, además de las que señale cada institución.

CAPITULO VII
DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LOS BOMBEROS

Artículo 20.- Los derechos, las prohibiciones y las inhabilidades de los miembros de la institución son, las contenidas en el Reglamento de Disciplina para el personal de Cuerpo de Bomberos, decreto 953 del 3 de abril de 1997, en el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, .y en la reglamentación que expida el Honorable Consejo de Oficiales y demás normas concordantes.

CAPITULO VIII
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES
COMANDANTE- REVISOR FISCAL- TRIBUNAL DISCIPLINARIO PERMANENTE

Artículo 21.- Del Honorable Consejo De Oficiales. Es la máxima autoridad legislativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta. Es un foro abierto y deliberativo al cual le corresponde: generar y exigir el cumplimiento de las normas y directrices administrativas, fiscales, técnicas y afines, conducentes al logro de los objetivos institucionales, así mismo cumplir y hacer cumplir el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia. Sus deliberaciones y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 22.- Integran el Honorable Consejo de Oficiales, todos los Oficiales en servicio activo.

Parágrafo 1º Para elegir y ser elegido se debe acreditar como mínimo la asistencia al 80% de las reuniones del Honorable Consejo de Oficiales, las causa justificadas no se tomarán en cuenta como asistencia. La inasistencia a reuniones de Consejo de Oficiales, durante el año, será causa de retiro previo al debido proceso, salvo causa plenamente justificada.

Parágrafo 2º Las funciones de las comisiones Técnicas, Educativas, Operativas y Administrativas designadas por el Honorable Consejo de Oficiales y de Comando son de carácter obligatorio. Están encaminadas a cumplir las actividades que se señalen por necesidad del servicio y para dilucidar los casos que en distintas materias se presenten. Su reglamentación estará a cargo del Honorable Consejo de Oficiales.

Parágrafo 3º.- En los Consejos de Oficiales donde existan parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, estos Oficiales que tienen parentesco pueden conformar el Consejo de Oficiales y solo uno de estos Oficiales podrá integrar la junta directiva. Así mismo en el evento de que algún miembro de la Junta directiva tenga grado de consanguinidad, con algún miembro del Consejo de Oficiales éste miembro solo tendrá voz más no voto, de igual manera la consanguinidad y la afinidad de los miembros del Consejo de Oficiales con un aspirante a dignatario, éstos no podrán votar por éste, no obstante lo anterior tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 23.- Quórum. Para las sesiones ordinarias ó extraordinarias del Honorable Consejo de Oficiales, el quórum es la mitad más uno de sus miembros y son válidas y obligatorias las decisiones que se tomen por la mayoría de los asistentes con derecho a voto. Si pasada una hora de la fijada para convocatoria, no se ha iniciado la sesión por no haber completado el quórum, la asistencia de quienes estén presentes en ese momento, se registra, y se hará quórum deliberatorio y decisorio con un mínimo del 40% de los integrantes del Consejo de Oficiales.

Artículo 24.- En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, preside la sesión del Honorable Consejo de Oficiales el Oficial de mayor antigüedad y grado, con derecho a voto, que esté presente.

Artículo 25.- El Honorable Consejo de Oficiales elige entre sus miembros activos al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Comandante y Subcomandante. Para un período de cuatro (4) años. El Consejo de Oficiales elegirá a su vez al Revisor Fiscal, que será externo a la Institución de conformidad a su estructura organizacional por el mismo periodo de los anteriores.

Artículo 26.- El Honorable Consejo de Oficiales sesionara dentro de los primeros diez (10) días del mes, previa citación por escrito o notificación por E-mail. Las semanas intermedias sesionaran las comisiones asesoras permanentes citadas por el Comando o por la Presidencia. También lo hace en las ceremonias del día del Bombero Colombiano, fecha aniversario de la Institución, y celebra sesiones extraordinarias en las siguientes ocasiones:

- Para elegir Comandante y Subcomandante de la institución
- Para reforma de Estatutos
- Por petición motivada del Señor presidente
- Por petición motivada del Señor Comandante
- Por petición motivada de por lo menos el 40% de sus miembros, con derecho al voto.

Parágrafo: El Honorable Consejo de Oficiales sesiona ordinariamente en la sede del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta. Pero, el Presidente puede variar el sitio de la reunión, previa información a los señores Oficiales, al menos con siete (7) días calendarios de anticipación.

CAPÍTULO IX
ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES

Artículo 27.- **Funciones del Honorable Consejo de Oficiales.**
Son funciones del Honorable Consejo de Oficiales:

1. Como máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, le corresponde cumplir la Constitución, la Ley, los Reglamentos y el Estatuto, sino también hacer cumplir todas las disposiciones y directrices que imparta la Junta Nacional de Bomberos de Colombia y la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, por parte de todos los miembros de la Institución Bomberil.
2. Reglamentar la organización interna de la Institución.
3. Prestar colaboración al Comandante en el cumplimiento de sus funciones.
4. Aprobar todo contrato que comprometa los bienes de la Institución.
5. Expedir los Reglamentos internos de la Institución, con sujeción al Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia.
6. Resolver oportunamente las consultas y cumplir funciones de cuerpo asesor del Comandante.
7. Elegir su Presidente, su Vicepresidente, Tesorero y Secretario para un periodo de cuatro (4) años.
8. Elegir al Comandante de la Institución para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual por parte del Consejo de Oficiales.
9. Elegir al Subcomandante de la Institución para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual por parte del Consejo de Oficiales.

10. Remover al Comandante, al Subcomandante o a cualquiera de los dignatarios previo agotamiento del debido proceso disciplinario correspondiente.
11. Desarrollar planes y programas para la prevención de emergencias y desastres relacionados con la actividad, en coordinación con el Comandante.
12. Elaborar, aprobar y propender por el cumplimiento del Plan de Desarrollo Quinquenal de la Institución.
13. Elegir y remover al Tribunal Disciplinario Permanente, al Revisor Fiscal y su suplente, al Tesorero y aceptar o negar las licencias o renuncias según el caso.
14. Crear las comisiones temporales o permanentes que considere convenientes y asignarles sus funciones.
15. Discutir y aprobar el presupuesto anual de la Institución presentado por el Comandante.
16. Analizar los informes que presente el Comandante o el Revisor Fiscal y hacer el correspondiente seguimiento.
17. Autorizar la creación de cargos y fijar las asignaciones salariales o remuneraciones económicas mensuales en cuantía superior dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
18. Autorizar al Comandante para celebrar contratos o negociaciones sobre bienes muebles e inmuebles en cuantía superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
19. Conceder o no licencias al Comandante y al Subcomandante de la Institución.
20. Conceder licencias a cualquiera de los dignatarios del Honorable Consejo de Oficiales hasta por un período de 90 días calendarios acumulables, dentro de su ejercicio.
21. Conceder licencias que solicite el personal por un término mayor de noventa (90) días y hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, con entrega de prendas.
22. Considerar las renuncias presentadas por los miembros de la Institución.
23. Considerar las renuncias presentadas por los dignatarios del Honorable Consejo de Oficiales, el Comandante o el Subcomandante.
24. Decretar honores, conferir ascensos, distinciones, condecoraciones y efectuar promociones, previo el lleno de los requisitos del caso conforme al Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia y el presente Estatuto y demás normas concordantes.
25. Considerar las solicitudes de reingreso o ingreso de unidades a la Institución.
26. Afiliar a la Institución a entidades afines o similares, con su objeto de prevención y atención de desastres y calamidades conexas, sin comprometer su integridad y sin desconocer el presente estatuto.
27. Reformar el presente estatuto, sometiéndolo a la Constitución y las leyes vigentes.
28. Reglamentar el presente estatuto, sin que ello signifique desconocer las disposiciones de la ley 1575 de 21 de agosto 2012, el Decreto 953 de 1997 y el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia y demás normas concordantes.
29. Dar de baja por inasistencia al personal, previo cumplimiento del debido proceso correspondiente.

Parágrafo 1º: Para los cargos de dignatarios del Honorable Consejo de Oficiales, puede haber reelección en el mismo cargo para el periodo inmediatamente siguiente.

Parágrafo 2º: Ninguna de las atribuciones del Honorable Consejo de Oficiales puede ser delegable.

CAPITULO X
ATRIBUCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL HONORABLE CONSEJO DE OFICIALES

Artículo 28.- De La Presidencia Del Consejo De Oficiales.
Corresponde al Presidente:

1 Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Honorable consejo de Oficiales.
2. Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Honorable Consejo de Oficiales.
3. Velar por el cumplimiento de la Constitución Nacional, las Leyes, el Estatuto, Reglamentos y demás normas concordantes.
4. Presentar a consideración del Honorable Consejo de Oficiales planes y propuestas que se requieran para propender por la proyección e imagen externa de la Institución y vigilar el cumplimiento de los mismos.
5. Presentar a consideración del Honorable Consejo de Oficiales el presupuesto general de gastos e inversiones de la institución.
6. Presentar el Presupuesto Anual de gastos del Honorable Consejo de Oficiales y velar por su cumplimiento y estricta ejecución.
7. Posesionar al Revisor Fiscal, a su suplente y al personal bomberil de la Institución.
8. Hacer que las sesiones sean ágiles, eficaces y Dinámicas.
9. Procurar la armonía entre los miembros del Honorable Consejo de Oficiales.
10. Velar por la organización y desarrollo de las actividades de aniversarios de la Institución
11. Atender la correspondencia ordinaria, informando debidamente en la sesión siguiente al Honorable Consejo de Oficiales.
12. Firmar conjuntamente con el Secretario, las Actas de las sesiones y documentos, que sean aprobados por la Honorable Corporación.
13. Exigir el cumplimiento de comisiones asignadas.

ARTÍCULO 29.- De La Vicepresidencia Del Consejo De Oficiales. El Vicepresidente reemplaza al Presidente en las ausencias temporales o definitivas. En caso de la ausencia definitiva, el vicepresidente asume la Presidencia hasta cumplir con el período; nombrando el Honorable Consejo de Oficiales un nuevo vicepresidente, cumpliendo con los requisitos legales.

Parágrafo 1º: En ausencia del señor Presidente, el Vicepresidente o quien presida la sesión, tiene las mismas funciones y prerrogativas del Presidente.

Artículo 30.- De La Secretaría Del Consejo De Oficiales.
Corresponde al Secretario:

1. Elaborar las Actas de las sesiones y firmarlas conjuntamente con el Presidente.
2. Dar fe de las Actas del Honorable Consejo de Oficiales.
3. Elaborar las citaciones a los Oficiales a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Llevar la asistencia de los Oficiales a las sesiones.
5. Clasificar y organizar los documentos propios del Honorable Consejo de Oficiales.
6. Llevar al día el archivo del Honorable Consejo de Oficiales.
7. Tramitar toda la correspondencia necesaria y firmarla conjuntamente con el Presidente.
8. Las demás que le señale el Honorable Consejo de Oficiales.

ARTÍCULO 31.- Del Tesorero Del Cuerpo De Bomberos.
Son Funciones del Tesorero:

1. Responder por su gestión ante el señor Comandante de la Institución y ante el Honorable Consejo de Oficiales.
2. Responder por el manejo y cuidado de los dineros y bienes del Cuerpo de Bomberos.
3. Llevar los libros de tesorería y de inventarios diligenciados por sí o por intermedio de un auxiliar contable, al igual que los libros de contabilidad necesarios y debidamente actualizados.
4. Registrar los libros ante las entidades autorizadas.
5. Conservar los comprobantes, los cuales deben cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley.
6. Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Estatuto de la Institución.
7. Constituir la garantía o fianza de manejo y mantenerla vigente para responder por los dineros y bienes de la Institución. El monto de la póliza lo definirá el Honorable Consejo de Oficiales.
8. Ceñirse al plan único de cuentas ordenado por la Ley.
9. Firmar conjuntamente con el Comandante los documentos que impliquen el uso de dineros, de bienes, previo cumplimiento de los requisitos legales.
10. Rendir al Honorable Consejo de Oficiales informe detallado sobre el movimiento de la tesorería, cuando le sea requerido.
11. Recaudar dineros y reclamar oportunamente las donaciones que se le otorguen al Cuerpo de Bomberos, a través de personas naturales o jurídicas reconocidas y sin antecedentes ilícitos.
12. Facilitar a los miembros del Honorable Consejo de Oficiales, al Revisor Fiscal y a los funcionarios competentes los libros y documentos a su cargo, para efectos de los arqueos necesarios y cumplimiento de comisiones afines.

CAPITULO XI
RENUNCIAS, RETIROS Y REINGRESOS

Artículo 32.- Corresponde al Honorable Consejo de Oficiales y/o al comandante según el caso, resolver los asuntos relacionados con renuncia, retiro o reingreso del personal bomberil.

Artículo 33.- La renuncia del servicio activo debe dirigirse individualmente por escrito al Honorable Consejo de Oficiales o al Comandante.

Artículo 34.- El retiro por inasistencia se determina conforme a disposiciones internas de la institución, sin violar el debido proceso a que hubiere lugar.

Artículo 35.- Ninguna persona dada de baja con nota de mala conducta ó expulsada de una Institución Bomberil, podrá nuevamente ser dado de alta en esta institución.

Artículo 36.- La solicitud de reingreso se debe dirigirse individualmente por escrito al Honorable Consejo de Oficiales y/o al Comandante según el caso, para su consideración, con sujeción al estatuto y reglamentos.

Artículo 37.- La solicitud de reingreso de quien haya sido retirado por inasistencia puede presentarse pasados un (1) año de la fecha de retiro. De no ser aprobada, el solicitante debe dejar pasar por lo menos seis (6) meses para presentar una nueva petición. En caso de reincidencia en la baja por inasistencia, no se considerará una nueva solicitud.

Artículo 38.- AI ser aprobada la solicitud de reingreso, se dará posesión a la persona, una vez cumplidos todos los requisitos reglamentarios.

CAPITULO XII
ELECCIÓN Y REQUISITOS DEL COMANDANTE Y SUBCOMANDANTE DE LA INSTITUCION

Artículo 39.- El comandante es la máxima autoridad ejecutiva y operativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y podrá ejercer la Representación Legal de la institución, con base en la Resolución 0661 del 26 de junio de 2012, articulo 9.

Artículo 40.- Requisitos para ser Comandante de la Institución. El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios ejercerá a representación legal de la institución bomberil y debe ser elegido por el Consejo de Oficiales, previo cumplimiento de los requisitos que deben ser verificados por la Delegación Departamental de Bomberos.

Para desempeñar el cargo de Comandante debe reunir los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser apto física y sicológicamente, acreditando esta calidad mediante certificado expedido por el profesional respectivo.
2. Ser oficial activo operativo con cinco (5) años de servicio ininterrumpidos como Oficial de Bomberos o miembro del Consejo de Oficiales.
3. No tener edad superior a sesenta y cinco (65) años.
4. Haber realizado y aprobado los cursos de Sistema Comando Incidentes, Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos, Administración Pública, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Bomberos y con actualización no mayor a un (1) año.
5. No haber sido condenado penalmente por delitos dolosos, ni sancionado fiscal o disciplinariamente en los últimos cinco (5) años, ni tener vigentes los efectos de un eventual fallo.
6. Los demás requisitos exigidos que determinen las Leyes, Decretos y el.

Parágrafo 1: Se considera unidad operativa aquella persona no mayor de sesenta y cinco (65) años, apta física y psicológicamente y que haya asistido y/o atendido emergencias en su Institución a criterio del Consejo de Oficiales, quien determinará el número de emergencias o servicios por año, Al momento de la elección debe tener derecho al voto.

Articulo 41.- Inhabilidades para ser Comandante de la Institución.
Son inhabilidades las siguientes:

1. Hallarse en interdicción judicial. Padecer afección física o mental previamente calificada, que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño de sus funciones.

2. Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos.
3. Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado. Esta inhabilidad será definitiva para el desempeño de cualquier función dentro del cuerpo de bomberos.
4. Quienes se encuentren excluidos de la profesión de bomberos.
5. Haber sido destituido o suspendido por tercera vez en un cuerpo de bomberos con ocasión de una falta disciplinaria, dentro de los cinco (5) años anteriores.

Artículo 42.- Elección De Comandante. Para elegir Comandante de la Institución, se procede de la siguiente manera:

El Oficial que cumpla los requisitos para aspirar a ser electo Comandante, debe inscribirse mediante comunicación escrita, en la secretaria del Honorable Consejo de Oficiales con una antelación no menor a un (1) mes antes de la elección.

Cada candidato inscrito debe presentar y sustentar ante el Honorable Consejo de Oficiales, su propuesta de trabajo a más tardar un (1) mes antes de su elección.

El Honorable Consejo de Oficiales en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente, conformará mediante votación unipersonal una terna con los que obtengan la mayor votación, seleccionada de los candidatos inscritos que sustentaron sus propuestas.

Si se presenta empate de votos por más de tres (3) candidatos en el primer lugar o por más de dos (2) candidatos en el segundo o varios candidatos en el tercero, la votación se repite para cada caso y únicamente circunscrita a los Oficiales candidatizados empatados, tantas veces como sea necesario hasta conformar la terna.

La Presidencia del Honorable Consejo de Oficiales, citara a la sesión ordinaria o extraordinaria para elección del Comandante de acuerdo a la fecha de la elección.

Será elegido por el Consejo de Oficiales, de la terna de los candidatos electos dentro de los oficiales operativos que la integren por votación unipersonal, si no se diere la simple mayoría o se presenta empate en la votación más alta, ésta se repetirá hasta por tres (3) veces, únicamente circunscrita a los Oficiales candidatizados empatados con el mismo número de votos, en caso de persistir el empate, el Presidente del Honorable Consejo de Oficiales cita por escrito a sesión extraordinaria para una nueva votación.

Parágrafo 1: En caso de no presentarse candidatos suficientes para conformar la terna, el Presidente podrá someter consideración del Honorable Consejo de Oficiales la elección del Comandante, con el candidato o candidatos postulados.

Artículo 43.- El Subcomandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios reemplazara al Comandante de la institución bomberil y será el suplente en la representación legal y debe ser elegido por el Consejo de Oficiales.

Artículo 44.- Requisitos para ser Subcomandante de la Institución. Para desempeñar el cargo de Subcomandante debe reunir los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser apto física y sicológicamente, acreditando esta calidad mediante certificado expedido por el profesional respectivo
2. Ser oficial activo operativo con cinco (5) años de servicio activo ininterrumpidos 3. No tener edad superior a sesenta y cinco (65) años.
3. Haber realizado y aprobado los cursos de Sistema Comando Incidentes, Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos, Administración Pública, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Bomberos y con actualización no mayor a un (1) año.
6. No haber sido condenado penalmente por delitos dolosos, ni sancionado fiscal o disciplinariamente en los últimos cinco (5) años, ni tener vigentes los efectos de un eventual fallo.
4. Los demás requisitos exigidos que determinen las Leyes, Decretos y el presente reglamento.

Parágrafo 1: Se considera unidad operativa aquella persona no mayor de sesenta y cinco (65) años, apta física y psicológicamente y que haya asistido y/o atendido emergencias en su Institución a criterio del Consejo de Oficiales, quien determinará el número de emergencias o servicios por año, Al momento de la elección debe tener derecho al voto.

Articulo 45.- Inhabilidades para ser Subcomandante de la Institución.
Son inhabilidades las siguientes:

1. Hallarse en interdicción judicial. Padecer afección física o mental previamente calificada, que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño de sus funciones.
2. Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos.
3. Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado. Esta inhabilidad será definitiva para el desempeño de cualquier función dentro del cuerpo de bomberos.
4. Quienes se encuentren excluidos de la profesión de bomberos.
5. Haber sido destituido o suspendido por tercera vez en un cuerpo de bomberos con ocasión de una falta disciplinaria, dentro de los cinco (5) años anteriores.

Artículo 46.- Elección De Subcomandante. La elección del Subcomandante de la Institución, se procede de la siguiente manera:

Será elegido por el Consejo de Oficiales, de terna presentada por el Comandante electo dentro de los oficiales operativos que lo integren por votación unipersonal, si no se diere la simple mayoría o se presenta empate en la votación más alta, ésta se repetirá hasta por tres (3) veces, únicamente circunscrita a los Oficiales candidatizados empatados con el mismo número de votos, en caso de persistir el empate, el Presidente del Honorable Consejo de Oficiales cita por escrito a sesión extraordinaria para una nueva votación

En la sesión extraordinaria o extraordinaria de elección, la votación se concretará únicamente a los tres (3) nombres de los Oficiales escogidos previamente por el Comandante.

Artículo 47.- El Personal De Votantes Queda Determinado Así. Para las sesiones ordinarias ó extraordinarias del Honorable Consejo de Oficiales, el quórum es la mitad más uno de sus miembros y son válidas y obligatorias las decisiones que se tomen por la mayoría de los asistentes con derecho a voto. Si pasados una hora de la hora de convocatoria, no se ha iniciado la sesión por no haber completado el quórum, la asistencia de quienes estén presentes

en ese momento, se registra, y se hará quórum deliberatorio y decisorio con un mínimo del 40% de los integrantes del Consejo de Oficiales.

Artículo 48.- Son electos Comandante y Subcomandante, los Oficiales que obtengan la simple mayoría de votos emitidos por el personal de Oficiales votantes presentes, observando la reglamentación prevista en este Estatuto sobre el Quórum.

Artículo 49.- El Acta correspondiente a la sesión de elección de los señores Comandante y Subcomandante, debe ser firmada por el Presidente y el Secretario del Honorable Consejo de Oficiales.

Artículo 50.- El Comandante y Subcomandante son posesionados en sus cargos en sesión ordinaria o extraordinaria del Honorable Consejo de Oficiales, previa citación por escrito, procediendo a la transmisión del mando, en ceremonia de carácter solemne, con invitación a todo el personal de la Institución e invitados especiales.

Parágrafo 1º El Comandante saliente debe hacer entrega formal y material de su cargo al Comandante entrante.

Parágrafo 2º En ausencia del Comandante saliente, la entrega del mando la hace el Subcomandante ò en su defecto el Oficial de mayor rango en antigüedad. El Comandante saliente debe justificar su ausencia por escrito ante el Honorable Consejo de Oficiales.

Artículo 51.- El Comandante y Subcomandante ejercen sus funciones por un período de cuatro (4) años contados a partir de su posesión. Podrán ser reelegidos para el periodo inmediatamente siguiente.

CAPITULO XIII
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMANDANTE

Artículo 52.- El Comandante es la máxima autoridad ejecutiva, operativa y representante legal. En caso de ausencia lo remplazará el Subcomandante. En ausencia de ambos los remplazará el Presidente del Honorable Consejo de Oficiales como segundo suplente y representante legal, hasta por un término máximo de 30 días, contados a partir del primer día de la ausencia del Comandante.

Artículo 53.- En razón de sus funciones, el Comandante está autorizado y obligado a realizar los siguientes actos:

1. Ejercer el mando activo de la Institución.
2. Representar a la Institución en los actos administrativos y sociales.
3. En cumplimiento del artículo 2 del Decreto 953 DE 1997 Reglamento de Disciplina para el Personal de los Cuerpos de Bomberos: Sancionar de acuerdo con el Estatuto, la Ley, Reglamentos y demás normas concordantes en materia disciplinaria. Aquellas faltas violatorias de las mismas.
4. Estar dispuesto y en disponibilidad de atender emergencias.
5. Suscribir contratos, constituir apoderados o mandatarios judiciales, realizar negociaciones sobre bienes muebles, en cuantía equivalente a diez (10) salarios mínimos legales

mensuales vigentes y los traslados presupuéstales que sean necesarios hasta por ese valor y por una sola vez para un mismo negocio o asunto.

6. Autorizar la creación de cargos y fijar asignaciones salariales o remuneraciones económicas mensuales hasta por dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes
7. Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y órdenes, por parte de todo el personal bomberil y civil de la Institución.
8. Mantener la Disciplina en la Institución.
9. Presentar al Honorable Consejo de Oficiales informes mensual y semestral o cuando la Corporación lo disponga, sobre la gestión Operativa, Técnica y administrativa de la Institución.
10. Cumplir con el Plan de Desarrollo de la Institución.
11. Autorizar con su firma los gastos de la Institución, de conformidad con el presente estatuto y de acuerdo al presupuesto anual de la Institución.
12. Informar inmediatamente al Honorable Consejo de Oficiales sobre cualquier irregularidad que observe en el manejo de los fondos y bienes de la Institución.
13. Ejecutar la política sobre nombramientos, despidos y retiros del personal administrativo de la Institución.
14. Promover y reglamentar los cursos para instrucción o capacitación del personal activo de la Institución.
1. 14. Delegar bajo su responsabilidad, funciones operativas y administrativas en el Subcomandante de la Institución, siendo esta delegación esencialmente revocable en cualquier momento en que lo juzgue conveniente. El Comandante informará al Honorable Consejo de Oficiales sobre cualquier delegación o revocatoria que haga.
15. Nombrar a los Jefes de Estación y sus Asistentes; cargos que son de libre nombramiento y remoción y sin remuneración alguna.
16. Citar a los miembros de la Institución a revistas, reuniones y/o ejercicios de instrucción, reglamentándolos en la forma que estime conveniente.
17. Nombrar la comisión Técnica, Educativa, Operativa y Administrativa, que coadyuven al desempeño de su cargo y contratar las asesorías que considere necesarias para el normal ejercicio de sus funciones, ya sea con personal de la Institución o particular, siempre en defensa de la Institución.
18. Conceder al personal, licencias por ausencia temporal de la institución en caso de enfermedad, viaje o cualquier causa que impida la prestación del servicio como unidad bomberil, hasta por el término de noventa (90) días calendarios.
19. Sancionar las faltas laborales cometidas por el personal que presta sus servicios como empleado (Bomberos y civiles) remunerado de la Institución.
20. Dirigir y firmar la correspondencia en nombre de la Institución.
21. Mantener actualizadas las Hojas de Vida y los códigos de las Unidades en servicio activo.
22. Presentar a consideración del Honorable Consejo de Oficiales, a más tardar en la ultima sesión del mes de Junio, los nombres de las personas que se han hecho merecedoras a los ascensos, condecoraciones y reconocimientos por tiempo de servicio, previo estudio de la Comisión encargada.
23. Velar por la organización y desarrollo de las actividades para las fechas conmemorativas: día del Bombero, aniversario del Cuerpo de Bomberos, etc.
24. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Honorable Consejo de Oficiales y que obedezcan a la naturaleza de su cargo.

Artículo 54.- El Subcomandante ejerce las funciones operativas y administrativas que el Comandante le asigne expresamente dentro de los términos precisos de la delegación y dará

cuenta a éste de sus gestiones. Igualmente reemplazará al señor Comandante durante su ausencia temporal, todo lo anterior Ad-Honorem. También reemplazará al Comandante en la ausencia definitiva, hasta el momento de elección y posesión de un nuevo Comandante.

Parágrafo 1º: Para los efectos de este artículo se entiende por ausencia temporal del Comandante, la motivada por enfermedad o fuerza mayor que le impida el ejercicio de sus funciones; por investigación adelantada por el Honorable Consejo de Oficiales o por licencia concedida por el Consejo de Oficiales.

Parágrafo 2º: Las ausencias temporales del Comandante no pueden sumar más de noventa (90) días calendarios durante el período de sus funciones. En caso de necesitar más tiempo, está en la obligación de presentar renuncia del cargo, debiendo la Presidencia convocar a elección de nuevo Comandante, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la aceptación de la renuncia por el Honorable Consejo de Oficiales. El período del nuevo Comandante se contará a partir de la fecha de su posesión, y hasta el resto del período del Comandante retirado. En caso de no presentar renuncia, el Honorable Consejo de Oficiales procede a declararlo insubsistente en el cargo previa relación de hechos y convoca a una nueva elección, para el resto del período.

CAPITULO XIV
DEL REVISOR FISCAL

Artículo 55.- La Revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal y está a cargo de una persona natural o jurídica ajena a la Institución, y es elegida por el Honorable Consejo de Oficiales, para un periodo de cuatro (4) años y debe reunir los requisitos exigidos en la Ley.

1. Poseer título Profesional Universitario en Contaduría Pública, estar debidamente registrado para ejercer la profesión y poseer tarjeta profesional.
2. Demostrar y poseer una intachable conducta social y moral.

Son funciones de la Revisoría Fiscal:

1. Verificar que las actividades de la Institución se ejecuten de conformidad con las decisiones del Honorable Consejo de Oficiales, el Estatuto, reglamentos y leyes vigentes.
2. Efectuar los arqueos de fondos y bienes cuando lo juzgue necesario y por lo menos una vez cada trimestre.
3. Certificar con su firma los inventarios y estados financieros.
4. Informar oportunamente a las autoridades competentes de las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por el Honorable Consejo de Oficiales o el Comandante.
5. Comprobar por todos los medios la veracidad de la información, la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares y de los soportes que se anexan.
6. Vigilar muy especialmente que la utilización de los equipos y bienes de la Institución sean usados correctamente sólo para el beneficio de la comunidad y propio de la Institución.

CAPITULO XV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 56.- Siendo la Disciplina factor necesario para la existencia misma del Cuerpo de Bomberos, regulado por el presente Estatuto, la Ley 1575 de 21 de agosto de 2012, la resolución 0661 de 26 de junio de 2014, el decreto 953 de 1997, las normas establecidas por la propia Institución, y demás normas concordantes, hay que tener en cuenta que tal factor, está constituido en la práctica por el procedimiento correcto en toda la actuación, en lo correspondiente a lo moral, a lo mental, a lo físico, lo cual significa que deben ser cumplidas estricta y esmeradamente las normas que rigen y orientan esta Institución, y que han de observarse de acuerdo a nuestro lema " Abnegación, Valor y Disciplina ", más por honor que por temor a las sanciones.

Artículo 57.- El Reglamento de Disciplina establecido por la Institución, que se rige por la Ley 1575 de 21 de agosto de 2012, decreto 953 de 1997, la resolución 0661 de 26 de junio de 2014 y demás normas concordantes en materia disciplinaria, hace parte integral del presente Estatuto, y su aplicación es de estricto cumplimiento.

Artículo 58.- Tribunal Disciplinario Permanente. Se constituye un Tribunal Disciplinario Permanente, nombrado por el Honorable Consejo de Oficiales, quien se encarga de adelantar las investigaciones y presentar ante las instancias correspondientes los cargos o conclusiones y el cual está integrado por dos Oficiales activos del Consejo de Oficiales y una unidad Bomberil en representación de los Bomberos.

Artículo 59.- Las sanciones son impuestas por el Comandante ó quien haga sus veces.

Artículo 60.- El Honorable Consejo de Oficiales es competente para investigar y sancionar al Comandante.

Artículo 61.- El Comandante, el Subcomandante, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Revisor Fiscal, Tesorero, Tribunal Disciplinario Permanente y demás dignatarios, ejercerán legalmente sus funciones a partir de la publicación en la Gaceta Departamental de la Resolución de Inscripción de Dignatarios, expedida por la Secretaría de Gobierno Departamental.

CAPITULO XVI
DEL PATRIMONIO

Artículo 62. - El patrimonio de la Institución está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles, equipos, rentas, patentes, documentos de valor, productos y servicios comerciales (representados en material y equipos para la atención de emergencias y desastres), inventarios, mercancías; y, todo lo demás que en la actualidad posee, lo que en el futuro adquiera y lo que la ley le permita.
2. Los aportes y recursos internacionales, nacionales, departamentales, municipales y particulares.
3. Las donaciones, herencias o legados que reciba.

4. El producto de contratos o convenios celebrados con distritos, municipios o entidades territoriales, entes oficiales, gubernamentales, particulares, comunidades indígenas y otros por prestación de servicios.
5. Los recursos provenientes del Fondo Nacional de Bomberos de Colombia.
6. Los demás bienes que contempla la ley.

Artículo 63.- El patrimonio de la Institución no puede destinarse a fines distintos del expresado en su objeto.

CAPITULO XVII
VOTACIONES

Artículo 64.- Cuando un asunto deba ser resuelto por parte del Honorable Consejo de Oficiales, se tendrá en cuenta que las votaciones deben ser públicas para dar cumplimiento a la transparencia en todas sus actuaciones y será secreto cuando por razones de índole moral así lo determinen.

Artículo 65.- Todas las decisiones del Honorable Consejo de Oficiales se definen por simple mayoría de los Oficiales Activos con derecho al voto.

Parágrafo 1º*:* Para las votaciones se entiende por simple mayoría, la mitad más uno de los votos.

Parágrafo 2º: Para el caso de haber un número plural de votos impar, para obtener la simple mayoría, se agregará una unidad a dicho total, se dividirá por dos y dará el resultado deseado.

Parágrafo 3º: Los votos nulos se descuentan del número total para efectos de determinar la base de votación.

Parágrafo 4º: Los votos en blanco se tienen en cuenta para efectos de determinar la base de votación, conservan su autonomía y no se suman a la mayoría.

CAPITULO XVIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 66.- Disolución. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta se disolverá por las causales que la Ley establece de manera general para esta clase de instituciones de utilidad común. Igualmente se disolverá, por la extinción de su patrimonio y en particular cuando el Honorable Consejo de Oficiales lo decida con voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. De la misma manera se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por la Secretaría de Gobierno Departamental, por las causas legales establecidas, y Por vencimiento del término de duración.

Parágrafo 1º: En concordancia con el presente artículo, en caso de disolución de la Institución, sus bienes patrimoniales previamente cubierto el pasivo, pasarán a una institución sin ánimo de lucro de igual objeto, que cumpla similares fines dentro de la jurisdicción departamental, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 67.- Liquidación. Cuando el Cuerpo de Bomberos Voluntarios decrete su disolución, en el mismo acto el Cuerpo de Bomberos, con el quórum previsto en éste Estatuto, procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegar a un acuerdo con el nombre del liquidador ejercerá como tal el Representante Legal de la Institución inscrito ante la autoridad competente. Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Institución tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por la autoridad competente. No obstante, si no existe Representante Legal inscrito designará el liquidador la Delegación Departamental.

Artículo 68.- Publicidad. Con cargo al patrimonio de la Institución, el liquidador designado publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos, con fundamento en las disposiciones legales Vigentes:

CAPÍTULO XIX
DISPOSICIONES FINALES - DE LAS REFORMAS

Artículo 69.- Apoyo presupuestal. La Institución se acoge al título XI, Capítulo 3, Artículos 311 y 313, numeral 5 de la Constitución Nacional de Colombia, para efectos de apoyo del presupuesto municipal y a lo establecido en la Ley 1575 de 21 de agosto de 2012 y demás normas concordantes.

Artículo 70.- Reforma Estatutaria. El presente Estatuto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta puede ser reformado, derogado o adicionado, únicamente por el Honorable Consejo de Oficiales, mediante dos (2) debates, por lo menos, en sesiones distintas convocadas para tal efecto y entre las cuales medien, por lo menos, siete (7) días calendarios. La aprobación requiere la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros y mayoría entre los Oficiales presentes con derecho a voto.

Parágrafo 1º: Las reformas y derogatorias de las Resoluciones del Cuerpo de Bomberos requieren solamente un (1) debate y la simple mayoría de los votos de los Oficiales presentes con derecho a voto, debiéndose aplicar lo pertinente al quórum reglamentario

Parágrafo 2º: Copia oficial del presente Estatuto debe ser remitido a la Delegación Departamental de Bomberos y a la Junta Nacional de Bomberos de Colombia y a la Secretaría de Gobierno del Departamento, una vez sean aprobados en sus diferentes instancias por las autoridades competentes: Honorable Consejo de Oficiales y la Secretaría de Gobierno Departamental.

Artículo 71.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias al presente estatuto.

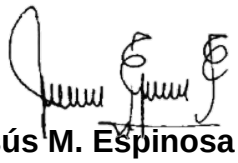
Artículo 72.- Todos las unidades conservarán los derechos adquiridos en los grados que ostentan en la actualidad.

Artículo 73.- El presente Estatuto empieza a regir a partir de la publicación en la Gaceta Departamental de Antioquia de la Resolución de aprobación del Estatuto expedida por la Secretaria de Gobierno Departamental del departamento Antioquia

Dado en Sabaneta, a los o n c e (11) días del mes de abril de 2015.



CT. Mario Durango David
PRESIDENTE



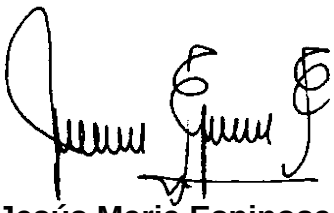
CT. Jesús M. Espinosa Echavarria
SECRETARIO

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SABANETA

El suscrito Secretario del Honorable Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios De Sabaneta:

C E R T I F I C A

Que el presente Estatuto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta, fue aprobado por el Honorable Concejo de Oficiales en dos (2) debates verificados en las dos sesiones extraordinarias de los días 1 y 11 de abril del año 2015 de acuerdo con lo establecido en el Artículo 43 de los estatutos vigentes.



Capitán Jesús María Espinosa Echavarria
SECRETARIO CONSEJO DE OFICIALES